

MAT.: Imparte instrucciones sobre sentido y alcance del permiso sectorial tipificado en el artículo 171 del Código de Aguas, en relación a las obras que son objeto de bonificación de la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, así como de aquellas obras beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

SANTIAGO, 18 JUL 2016

DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

**A : JEFES DE DIVISIÓN, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORES (AS)
REGIONALES DE AGUAS**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, es atribución del Director General de Aguas "dictar las normas e instrucciones internas que sean necesarias para la correcta aplicación de las leyes y de los reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo".

Que, por su parte, el artículo 171 del Código de Aguas establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título.

Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de las obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas".

Que, a su vez, el artículo 41 de la citada codificación prescribe que:

"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento

establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran en la situación anterior.

Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces mismos, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.

La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo. Si la modificación introducida al proyecto original implica un aumento de los gastos de operación y mantención, quien la encomendó deberá pagar el mayor costo”.

Que, cabe tener presente que, a la Dirección General de Aguas, le corresponde la supervisión y protección de los cauces naturales de aguas corrientes y detenidas, para lo cual ejercerá sus facultades de policía y vigilancia de las aguas con la finalidad de impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación.

Que, por otro lado, el Estado de Chile ha mandatado a la Comisión Nacional de Riego (CNR) para que aplique y administre la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, cuya finalidad es bonificar un porcentaje del costo de construcción de dichas obras, lo que se materializa mediante un sistema de concursos públicos anuales.

Que, la Comisión Nacional de Riego (CNR) otorga “Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje” para la ejecución de las siguientes obras, entre otras:

- Reparación de canales existentes
- Construcción y reparación de revestimiento de canales
- Construcción de aforadores
- Construcción de compuertas
- Reparación de bocatomas existentes
- Construcción de bocatomas
- Construcción de embalses de regulación corta
- Rehabilitación de embalses de regulación corta
- Entubamiento de canales existentes
- Abovedamiento de canales

Que, en virtud de lo dispuesto en la citada Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje y, específicamente, en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 95, de 2014, del Ministerio de Agricultura, se consagra que la supervisión de la ejecución de la obra bonificada en cualquier etapa de su desarrollo la realizará la propia Comisión Nacional de Riego o bien, podrá ésta “encomendar estas funciones a otros servicios con presencia regional”.

Que, lo señalado en el párrafo anterior, se ha traducido a lo largo del tiempo en diversos Convenios suscritos entre la Comisión Nacional de Riego y la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto que esta última, asuma la responsabilidad de **inspeccionar y recepcionar técnicamente** las obras construidas con bonificación de la Ley N° 18.450.

Que, el propio legislador de aguas ha liberado del permiso sectorial de modificación de cauce natural o artificial a los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, en vista de su solvencia y capacidad técnica.

Que, a la Dirección de Obras Hidráulicas, le corresponde en razón de estos encargos en el marco de la Ley N° 18.450, entre otras obligaciones, efectuar visitas de inicio de obras, concurrir a pruebas de funcionamiento de las mismas y practicar la recepción final (técnica) de las obras bonificadas.

Que, esta supervisión de la ejecución de la obra bonificada en cualquier etapa de su desarrollo, la realiza la Dirección de Obras Hidráulicas tanto en cauces naturales como artificiales, sea en zonas urbanas y rurales.

Que, a mayor abundamiento, el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) como servicio funcionalmente descentralizado y dependiente del Ministerio de Agricultura, tiene por objeto conforme a su Ley Orgánica de:

"Promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, en adelante sus beneficiarios, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos".

Que, el Instituto de Desarrollo Agropecuario para el cumplimiento de su misión, facilita el acceso de la Agricultura Familiar Campesina a programas de financiamiento vía créditos e incentivos.

Que, INDAP otorga créditos e incentivos de financiamiento para la ejecución de las siguientes obras, entre otras:

- Reparación y revestimiento de canales existentes
- Reparación de obras de conducción como canales
- Reparación y construcción de marcos partidores
- Reparación y construcción de cajas de distribución
- Reparación y construcción de compuertas individuales

Que, las individualizadas obras apoyadas financieramente por INDAP, dada su envergadura, capacidad, ubicación y, en especial consideración que no se desarrollarán en cauces naturales, no representarían riesgos, ni perjuicios a la vida, salud o bienes de la población, ni tampoco alterarían el régimen de escurrimiento de las aguas, conforme lo exige el Código de Aguas.

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los servicios públicos deberán observar los principios de coordinación, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones públicas.

Que, adicionalmente, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su artículo 9°, consagra el principio de la economía procedimental, al disponer que la administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia.

Que, el Director General de Aguas que suscribe, en virtud de lo anteriormente expuesto, habida consideración del derecho invocado y, especialmente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, cumple con instruir lo siguiente:

1. Respecto de todas aquellas obras que son objeto de la bonificación establecida en la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, así como de todas las obras beneficiadas con créditos y/o incentivos para su financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que consisten en modificaciones de cauces naturales o artificiales, pero a su vez, presentan las características definidas en los literales a), b), c) y d) del artículo

294 del Código de Aguas, necesariamente, requerirán de la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo. Asimismo, deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 50, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, que aprobó el Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2° del Código de Aguas, que establece las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas a que hace referencia el artículo 294 del referido texto legal.

2. Respecto de las obras favorecidas con bonos de la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, al igual que aquellas obras que hayan sido beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y, que configuren una construcción, modificación, cambio y/o unificación de bocatomas, requerirán someterse al permiso sectorial regulado en los artículos 151 y siguientes del Código de Aguas.
3. Respecto de las obras favorecidas con bonos de la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, al igual que aquellas obras que hayan sido beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario y, que configuren una modificación de un cauce natural, requerirán someterse al permiso sectorial tipificado en el artículo 171, en relación al artículo 41, ambos del Código de Aguas.
4. Respecto de todas aquellas obras que cuenten con la bonificación establecida en la Ley N° 18.450, sobre Fomento a la Inversión Privada en Obras Menores de Riego y Drenaje, cuya supervisión e inspección técnica sea responsabilidad de la Dirección de Obras Hidráulicas, que se ejecutarán en cauces artificiales, no serán objeto del permiso sectorial establecido en el artículo 171 del Código de Aguas, en relación al artículo 41 del citado Código.
5. Respecto de todas aquellas obras beneficiadas con créditos y/o incentivos de financiamiento por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que se ejecutarán en cauces artificiales, no serán objeto del permiso sectorial tipificado en el artículo 171 del Código de Aguas, en relación al artículo 41 de dicho Código.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS ESTEVEZ VALENCIA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



CEV/LMR/TBP/SVF/svf

DISTRIBUCIÓN:

- Jefes de División
- Jefes de Departamentos
- Directores (as) Regionales de Aguas.
- Archivo DARH

PROCESO N° 10045790,

